



REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ

H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de
Ciudad Juárez
Secretaría del H. Consejo Universitario

Fecha de Expedición 30 de Agosto de 2007
Fecha de actualización 24 de marzo de 2010

REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento interno del Honorable Consejo Académico de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez; en lo sucesivo podrá hacerse referencia al mismo como “**El Consejo**” o “**El Consejo Académico**”.

ARTÍCULO 2. El recinto oficial del Honorable Consejo Académico es el Aula Magna “Federico Ferro Gay”, ubicada en Av. Henry Dunant Número 4016.

ARTÍCULO 3. El Presidente del Consejo establecerá las medidas necesarias para conservar el orden en el recinto oficial de dicho órgano colegiado

ARTÍCULO 4. En el desarrollo de las sesiones los integrantes podrán interponer la moción de procedimiento cuando se considere que se han transgredido las disposiciones normativas relativas al conocimiento y sanción de los asuntos competencia del Consejo.

CAPÍTULO II DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 5. La convocatoria será notificada a los consejeros con una anticipación mínima de 72 horas tratándose de sesiones ordinarias y de 24 horas tratándose de las demás sesiones.

ARTÍCULO 6. Es obligación del Secretario del Consejo recabar el acuse de recibo de las convocatorias.

ARTÍCULO 7. La convocatoria deberá contener cuando menos los siguientes puntos:

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum reglamentario,
- II. Propuesta de Orden del Día,
- III. Aprobación o modificación, en su caso, del Acta de la Sesión Anterior,
- IV. Informe del seguimiento de los acuerdos emitidos en la sesión anterior,
- V. Lectura de Correspondencia dirigida al Presidente o a la Secretaría del Honorable Consejo, en asuntos de competencia del Consejo,
- VI. Presentación, en su caso, de informes y dictámenes de las comisiones y
- VII. Asuntos Generales

ARTÍCULO 8. La convocatoria para el caso de las sesiones extraordinarias y solemnes, comprenderá solamente la lista de asistencia y declaración de quórum legal y los puntos relativos a desahogar los asuntos correspondientes.



CAPÍTULO III DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 9. La celebración de las sesiones se sujetará al desahogo de la convocatoria y del orden del día aprobado para la sesión correspondiente.

ARTÍCULO 10. Las sesiones iniciarán a la hora convocada, dándose fe por parte del Secretario del número de los integrantes del Honorable Consejo Académico con derecho a voto que estuvieren presentes; si a la hora señalada para el inicio de la sesión no se encuentran presentes los integrantes del Consejo requeridos para la declaración del quórum correspondiente, podrá esperarse hasta por treinta minutos; si transcurrido este plazo no se reúne el quórum requerido para el inicio de la sesión, la misma será pospuesta para celebrarse en un plazo máximo de 48 horas, previa notificación a los integrantes del consejo.

ARTÍCULO 11. Si una vez satisfecho el quórum reglamentario para el inicio de la sesión se incorporara algún miembro del Consejo con derecho a voto, el Secretario al momento de someter a votación un proyecto de acuerdo, dará fe de la hora de la incorporación del mismo al desarrollo de la sesión. En todo caso hará constar en el acta correspondiente, la hora de incorporación del integrante del Consejo al desarrollo de la sesión.

ARTÍCULO 12. Una vez iniciada la sesión del Consejo no podrá suspenderse el desarrollo de la misma sino en los siguientes casos:

- I. Cuando el Presidente del Consejo estime imposible continuar con el desarrollo de la sesión por causa de fuerza mayor,
- II. Cuando se determine por parte del Presidente del Consejo un receso de hasta por 24 horas, debiendo avisar a los integrantes del mismo la hora en que se suspende y el tiempo en que se reanudará la sesión y
- III. Cuando se suspenda una sesión, el Secretario hará constar en el acta la causa de la suspensión.

ARTÍCULO 13. Toda sesión deberá ser grabada mediante medio magnético que contenga el audio y el video; de dicha sesión se realizará transcripción de la misma, siendo certificada por parte del Secretario del Consejo.

CAPÍTULO IV DE LA VOTACIÓN

ARTÍCULO 14. El sentido del voto de los consejeros con derecho a emitirlo, será a favor o en contra del proyecto de resolución sometido a consideración del Consejo. En todo caso, los consejeros podrán solicitar se incluya en el acta las razones que hubieren considerado para la emisión de su voto.

ARTÍCULO 15. Los integrantes del consejo no podrán abstenerse de la emisión de su voto.

ARTÍCULO 16. Las resoluciones se tornarán por mayoría simple del número de integrantes del Consejo con derecho a voto presentes, salvo en los casos que la normatividad universitaria señale lo contrario.

ARTÍCULO 17. Las formas de votación podrán ser:



REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ

H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de
Ciudad Juárez
Secretaría del H. Consejo Universitario

Fecha de Expedición 30 de Agosto de 2007
Fecha de actualización 24 de marzo de 2010

- I. **Votación Nominal.-** El Secretario dará lectura a la lista que contenga los nombres de los consejeros con derecho a voto presentes, manifestando cada uno de ellos en voz alta el sentido de su voto,
- II. **Votación económica.-** El Secretario someterá a votación el proyecto de resolución solicitando a los integrantes del consejo con derecho a voto que levanten su mano en forma visible e indubitable quienes estén en pro de la misma, acto seguido solicitará lo manifiesten quienes estén en contra y
- III. **Votación secreta o por cédula.-** Se realizará en boletas diseñadas para tal efecto, mismas que serán destruidas por el Secretario una vez computado el resultado de la votación. Corresponde al Pleno del Consejo, determinar el tipo de votación que utilizará para la emisión de los acuerdos, salvo las disposiciones expresas contempladas en la normatividad universitaria.

ARTÍCULO 18. En caso de que se produzca empate en alguna votación el Presidente del Consejo hará uso del voto de calidad.

ARTÍCULO 19. En caso de duda razonable sobre el resultado de la votación, cualquier integrante del Consejo con derecho a voto podrá solicitar se practique inmediatamente una nueva votación.

CAPÍTULO V DEL ACTA Y DEL LIBRO DE ACTAS

ARTÍCULO 20. De cada sesión se elaborará acta por el Secretario del Consejo, misma que deberá contener los siguientes elementos:

- I. Fecha, hora y lugar en que se celebró la sesión y hora de su clausura,
- II. Tipo de sesión,
- III. Orden del día aprobado,
- IV. Certificación de la existencia del quórum reglamentario para sesionar validamente, así como para emitir las resoluciones,
- V. Extracto de las participaciones de los integrantes del consejo,
- VI. Relación de resoluciones tomadas, así como si fueron emitidas por unanimidad o por mayoría, señalando en este caso el número de votos computables así como el número de votos emitidos a favor y en contra y
- VII. Relación de documentos que se integran en el apéndice del acta

ARTÍCULO 21. El Libro de Actas se integrará con la transcripción de las actas aprobadas del Consejo, validándolo el Secretario del Consejo con su firma autógrafa al final de cada hoja, haciendo constar la fecha de aprobación del acta, así como si se realizaron modificaciones a la misma.

ARTÍCULO 22. Del Libro de Actas se llevará un apéndice, al que se agregarán los documentos y expedientes relativos a los asuntos tratados en las sesiones del Consejo.

ARTÍCULO 23. Los proyectos de acta serán leídas por el Secretario en la siguiente sesión ordinaria que se trate; acto seguido podrá solicitarse por parte de los integrantes del Consejo la modificación a la misma, sometiéndose a consideración del pleno. Las propuestas de modificación una vez aprobadas serán asentadas en el acta respectiva dándose constancia por parte del Secretario de la modificación previa a su transcripción al Libro de Actas.



REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ

H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de
Ciudad Juárez
Secretaría del H. Consejo Universitario

*Fecha de Expedición 30 de Agosto de 2007
Fecha de actualización 24 de marzo de 2010*

ARTÍCULO 24. Una vez realizadas las modificaciones aprobadas, en su caso, el acta deberá ser firmada autografamente inmediatamente por el Presidente y el Secretario del Honorable Consejo.

ARTÍCULO 25. Podrá dispensarse la lectura del acta si el Secretario remite adjunta a la convocatoria el proyecto de acta a los integrantes del Consejo.

ARTÍCULO 26. En el supuesto del Artículo 24 del presente Reglamento, en la sesión en la que se someta a consideración la aprobación del Acta, el Secretario hará constar que el Proyecto de Acta fue remitido adjunto a la convocatoria y que la misma fue notificada en términos del presente reglamento; una vez realizado lo anterior someterá a aprobación la dispensa de lectura del acta. Siendo aprobada la dispensa del acta podrán los integrantes del consejo solicitar su modificación en los términos del Artículo 23.

CAPÍTULO VI DEL ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS Y PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 27. En el caso de que alguno de los integrantes del Consejo opte por realizar alguna consideración respecto del asunto en análisis o del proyecto de resolución, el Presidente del Consejo levantará una lista de oradores, cuya participación se llevará a cabo en el orden en el que hayan sido inscritos.

ARTÍCULO 28. Si alguno de los integrantes del Consejo que hayan solicitado su inscripción en la lista de oradores no se encuentra en el recinto al momento de corresponderle el turno de su participación, no podrá otorgársele el uso de la palabra, por lo que perderá por esa ocasión su turno.

ARTÍCULO 29. Las participaciones de los integrantes del Consejo no podrán exceder de 5 minutos.

ARTÍCULO 30. Los integrantes del consejo que participen en la sesión como oradores no podrán ser interrumpidos, únicamente en el caso de la manifestación de una moción de procedimiento.

ARTÍCULO 31. Una vez que hayan concluido la lista de oradores que se hubieran anotado, en su caso, si alguno de los integrantes del Consejo desea participar, se abrirá una segunda y última lista de oradores, en la que la participación no podrá exceder de tres minutos.

ARTÍCULO 32. Únicamente se podrá conceder el uso de la palabra fuera de la lista de oradores a aquellos integrantes del Consejo de quienes se haga referencia personal o en el caso de que el asunto comentado sea asunto de su competencia.

ARTÍCULO 33. Agotada la segunda lista de oradores, se someterá a votación por parte del Secretario, el proyecto de resolución.

CAPÍTULO VII DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 34. El Presidente del Honorable Consejo Académico tendrá las siguientes atribuciones:



REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ

H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de
Ciudad Juárez
Secretaría del H. Consejo Universitario

Fecha de Expedición 30 de Agosto de 2007
Fecha de actualización 24 de marzo de 2010

- I. Convocar a los integrantes del Honorable Consejo Académico para el desarrollo de las sesiones,
- II. Determinar el orden del día,
- III. Conducir el desarrollo de las sesiones,
- IV. Establecer los recesos que estime convenientes,
- V. Emitir voto de calidad en caso de empate,
- VI. Solicitar a los integrantes del Honorable Consejo así como a las autoridades y dependencias universitarias, rindan información para el desarrollo de las sesiones,
- VII. Emitir los nombramientos a los integrantes del Honorable Consejo Académico, en unión del Secretario del Consejo,
- VIII. Calificar y declarar procedentes las mociones de procedimiento,
- IX. Calificar y declarar procedentes las solicitudes de reposición de votación y
- X. Las demás que le confiera la normatividad universitaria.

ARTÍCULO 35. El Secretario del Honorable Consejo Académico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar con el Presidente del Honorable Consejo en las actividades que le encomiende,
- II. Distribuir con la debida anticipación las convocatorias así como el proyecto del orden del día,
- III. Verificar al inicio de la sesión y durante la emisión de la votación, la existencia del quórum requerido,
- IV. Certificar los documentos que obren en los archivos de la Secretaría del Honorable Consejo,
- V. Elaborar el acta de la sesión e integrar su apéndice, presentándola al Honorable Consejo para su aprobación o modificación, en su caso,
- VI. Distribuir la documentación inherente para el desarrollo de las comisiones que se integren al interior del Honorable Consejo Académico,
- VII. Remitir las resoluciones del Honorable Consejo Académico a las dependencias universitarias competentes para su conocimiento y cumplimiento,
- VIII. Integrar el libro de Actas del Honorable Consejo Académico,
- IX. Tomar lista de asistencia a los integrantes del consejo, para los efectos correspondientes,
- X. Por instrucción del Presidente del Consejo, someter a votación los proyectos de resolución, realizar el cómputo de los votos y declarar el resultado de la votación,
- XI. Cronometrar el tiempo transcurrido de las participaciones de la lista de oradores e indicar cuando el lapso permitido haya expirado y
- XII. Las demás que establezca la normatividad universitaria.

ARTÍCULO 36. Los integrantes del Honorable Consejo Académico tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Concurrir en forma puntual al desarrollo de las sesiones del Consejo,
- II. Formar parte de las Comisiones para las que fueron designados por el Consejo,
- III. Informar al Honorable Consejo Académico de sus actividades al interior de las Comisiones y
- IV. La demás que establezca la normatividad universitaria.



REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ

H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de
Ciudad Juárez
Secretaría del H. Consejo Universitario

Fecha de Expedición 30 de Agosto de 2007
Fecha de actualización 24 de marzo de 2010

ARTÍCULO 37. Los integrantes del Honorable Consejo Académico tendrán las siguientes facultades:

- I. Solicitar al presidente del Honorable Consejo Académico su nombramiento como integrante de dicho órgano colegiado,
- II. Proponer al pleno del Consejo el conocimiento de asuntos de su competencia,
- III. Tomar parte del análisis de los asuntos con voz y emitir su voto, en los términos de las disposiciones normativas aplicables y
- IV. La demás que establezca la normatividad universitaria.

ARTÍCULO 38. Los integrantes del Honorable Consejo Académico tienen obligación de asistir a todas las sesiones; en caso de que no pueda asistir justificadamente, deberán avisar con anticipación al Presidente del Consejo.

CAPÍTULO VIII DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 39. Las Comisiones que se formen al interior del Consejo, se compondrán con tres o cinco miembros, según las necesidades de la materia, salvo aquellas que deban integrarse en forma distinta, según las disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 40. Los integrantes de las Comisiones deberán de ser miembros con derecho a voz y voto del Consejo

ARTÍCULO 41. Las Comisiones podrán solicitar a los integrantes del Consejo con derecho a voz, la asesoría pertinente para el mejor desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO 42. En el caso de comisiones en los que directamente se conozca de asuntos en los que se afecten directamente intereses del personal académico necesariamente deberá integrarse uno o dos representantes académicos según sea el caso.

ARTÍCULO 43. En el caso de necesitar información adicional a la que obre en los expedientes respectivos, la Comisión por conducto de su coordinador, podrá solicitar a las dependencias universitarias, rinda la información que por motivo de su competencia obre en sus archivos.

ARTÍCULO 44. Las actividades de las comisiones serán dirigidas por un Coordinador y un Secretario

ARTÍCULO 45. Son atribuciones del Coordinador de la Comisión:

- I. Conducir las sesiones de la Comisión,
- II. Convocar en conjunto con el Secretario a las reuniones de la comisión,
- III. Establecer el orden con el que serán atendidos los asuntos que deba conocer la comisión,
- IV. Emitir voto de calidad en caso de empate y
- V. Aquellas que resulten necesarias para el buen desarrollo de la función de la comisión.

ARTÍCULO 46. Son atribuciones del Secretario de la Comisión:

- I. Coadyuvar con el Coordinador de la Comisión en las actividades de la misma,
- II. Convocar en ausencia del Coordinador de la Comisión,



REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ

H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de
Ciudad Juárez
Secretaría del H. Consejo Universitario

Fecha de Expedición 30 de Agosto de 2007
Fecha de actualización 24 de marzo de 2010

- III. Levantar las minutas de las sesiones de la Comisión,
- IV. Levantar lista de asistencia y
- V. Aquellas que resulten necesarias para el buen desarrollo de la función de la comisión.

ARTÍCULO 47. Son obligaciones de los vocales de las Comisiones:

- I. Concurrir en forma puntual al desarrollo de las sesiones de la Comisión,
- II. Participar en el análisis y discusión de los asuntos que desahogue la Comisión y
- III. Emitir su voto.

ARTÍCULO 48. Las comisiones elaborarán un dictamen que deberá ser presentado al pleno del consejo por conducto del Coordinador de la Comisión.

ARTÍCULO 49. Los dictámenes que sean propuestos al Pleno del Consejo deberán de contener:

- I. Las minutas de las sesiones de la Comisión,
- II. La constancia expedida por el secretario de la Comisión, que dicho dictamen corresponde íntegramente al que fue aprobado por la comisión,
- III. Dictamen o dictámenes en su caso, así como si fueron emitidos por unanimidad o por mayoría, señalando en este caso el número de votos computables así como el número de votos emitidos a favor y en contra y
- IV. Relación de documentos que se integran en el apéndice de las minutas.

ARTÍCULO 50. Las sesiones de las Comisiones serán aquellas que se consideren convenientes para el desahogo de sus actividades y serán convocadas cuando menos con veinticuatro horas de anticipación, incluso mediante medios remotos de comunicación electrónica que resguarden la información.

ARTÍCULO 51. Las comisiones únicamente podrán sesionar cuando concurren la mayoría de sus miembros, entre los que deberá estar el Presidente o en su caso el Secretario.

ARTÍCULO 52. Los acuerdos de las comisiones se emitirán por mayoría de votos de sus integrantes. Los integrantes de las comisiones no podrán abstenerse de la emisión del voto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día hábil siguiente al de su aprobación por el Honorable Consejo Universitario.

SEGUNDO. Remítase copia certificada del presente Reglamento a los Presidentes y Secretarios de los Honorables Consejos Universitario, Académico y Técnicos de los Institutos, así como al titular de la Oficina del Abogado General.

TERCERO. Es atribución de la Presidencia y de la Secretaría del Honorable Consejo Académico, propiciar la actualización y reforma del presente Reglamento.